

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta centimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que disminuya de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Julio)

MINAS

Se hace saber á D. Cristóbal Pallarés y D. Leoncio Alvarez, interesados en los registros de hulla denominados *Mora 2.ª* y *Pilar*, respectivamente, situados en el Ayuntamiento de Cabrillauez, que el Sr. Gobernador ha declarado caducados dichos expedientes por hallarse en terreno ya demarcado, ordenando les sea devuelto el depósito constituido para gastos de demarcación.
León 8 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

con 100 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.100.
León 21 de Junio de 1902.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Francisco Cañón y Gutiérrez, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes Junio, á las once y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Justa*, sita en término del pueblo de Pendilla, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraja llamado Mormiego, y luda por el E. con terreno común del pueblo de Tonia y mina «Dos Amigos», al S. terreno común y fincas particulares del pueblo de Pendilla y monte Polledo, y al O. con terreno del puerto de Arbas, y por el N. mina «Dos Amigos». Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la laguna que existe en el alto de Mormiego, desde cuyo punto se medirán al N. 250 metros colocando una estaca auxiliar, al

E. 1.000 la 1.ª, al S. 500 metros la 2.ª, al O. 2.000 metros la 3.ª, al N. 500 metros la 4.ª, y de ésta con 1.000 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.113.
León 24 de Junio de 1902.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Victorino Flórez, en representación de don Leoncio Cadorriza, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Junio, á las once, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de cobre llamada *Segunda Electrica*, sita en término del pueblo de Fasgar, Ayuntamiento de Murias de Paredes, paraja dehesa de los Tejos. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el cruce del camino que subiendo desde Fasgar pasa por la citada dehesa y el arroyo que baja por los Derribaderos; desde él se medirán al N. 30° E. 200 metros, colocado una estaca auxiliar, al E. 30° S. 500 metros la 1.ª estaca, al S. 30° O. 300

JEFATURA DE MINAS

En ausencia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, constituidos en Tesorería durante el segundo trimestre de 1902, según justificantes que obran en las correspondientes cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pésotas Cts.
Ingresado por deducción del 5 por 100.....	842,25
	Pésotas Cts.
Gastado.....	1.375,90
Personal.....	1.074,00
Material.....	301,90
DEVICIO.....	533,65

León 5 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Menéndez y Menéndez, vecino de Muros de Pravia (Asturias), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Junio, á las dieciséis horas, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Santa Teresa*, sita en término de los pueblos de Vegapugin y Fasgar, Ayuntamiento de Murias de

Paredes, parajes llamados Eyros de Becerbrin, monte Sancho y otros, y linda al N. y E. con el camino de Fasgar á Vegapugin, y al S. y O. con montes comunales. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del Eyro, ó finca de Bernarda Alvarez, sito en Vegapugin; desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. 600 metros la 2.ª, de ésta al N. 200 metros la 3.ª, de ésta al E. 600 metros la 4.ª, y de ésta

metros la 2.ª, al O. 30° N. 700 metros la 3.ª, al N. 30° E. 300 metros la 4.ª, y de ésta con 200 metros á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.114
León 3 de Julio de 1902.—*E. Can talapiadrá.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de catorce Sres. Concejales.

Leído y aprobado el acta de la sesión anterior, el Sr. Gobernador, puesto en pie, dirigió un cariñoso saludo á la Corporación, manifestando que sólo ve en los señores amigos queridos y compañeros de la infancia, entre los que cuenta al señor Secretario; dirige un recuerdo gratito al Secretario anterior, y afirma que en todas partes ha recomendado que la política quede á las puertas de estas casas: alrte á la estatua de Guzmán el Bueno, y dice: que tomando el ejemplo de él, ha do ser buen hijo de León; que aun cuando esta capital ha figurado poco hasta el presente, parece que despista entrando en el camino del progreso; dirige entusiasta elogio á algunos hombres ilustres de la provincia, y termina ofreciéndose incondicionalmente á la Corporación como Gobernador y como leonés.

El Sr. Alcalde se levantó á dar las gracias en nombre del Ayuntamiento, afirmando que la población entera ha sentido vivísima satisfacción

al ver al frente de la provincia en el cargo de Gobernador á un leonés tan honrado y tan amante de su pueblo como el Sr. Ureña, y termina afirmando que la Corporación entera ha sentido singular complacencia al oír las sentidas frases de dicho señor.

Dejó la Presidencia el Sr. Gobernador y se despidió de los Sres. Concejales, saliendo del salón acompañado de los Sres. Tenientes de Alcalde.

Ocupada la Presidencia por el señor Alcalde, se entró en la orden del día, y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó una cuenta de inversión de 3 900 pesetas en atenciones de la Casa de Beneficencia.

Se autorizó al Sr. Presidente para que pueda encomendar á persona facultativa el estudio de distribución de aguas en esta capital.

Se acordó el derribo de los árboles situados en la carretera de Trobajo del Cerecedo, frente á la casa del Sr. Lantín, y se autorizó á doña Petra García Aparicio para dar servicio de entrada á un solar que poseo en la calle de San Pedro.

Pasaron á las Comisiones respectivas asuntos que necesitaban su informe.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes anterior.

Se aprobó una cuenta justificada de gastos menores de oficina.

Se acordó pagar con cargo á Imprevistos 25 pesetas para pago del timbre del impuesto municipal.

Dada cuenta del acta negativa de la tercera subasta para enajenar el solar letra B de la calle de la Catedral, se acordó, después de haberse discutido por varios Sres. Concejales si sería ó no conveniente anunciar otra nueva subasta con rebaja de precio, encomendar al Arquitecto que estudie la división en dos del citado solar, y que haga la tasación correspondiente para resolver.

Se autorizó á D. Manuel Robles

Fernández para coecontruir una casa-pajar en la calle de la Serna; á don Antonio Marcos Bodega para reformar varios huecos en la casa número 13 de la calle de San Pedro; á D. Mariano Rodríguez para abrir un hueco de ventana en la casa número 15 de la calle del Pozo, y á don José Botas Roldán para reconstruir la casa núm. 6 de la calle de la Catedral con arreglo á los planos presentados.

Se nombró comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta al oficial de Negociado D. Manuel Martínez.

Se acordó, á propuesta de la Comisión de Hacienda, conceder al portero Manuel González Bajo, encargado de la cobranza de varios impuestos municipales, la suma de 50 pesetas, en concepto de quebranto de moneda.

Pasaron á las Comisiones respectivas asuntos que necesitaban informe.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la relación de socorros suministrados á pobres transeúntes en el primer trimestre de este año.

A propuesta del Sr. Llamas se acordó que quede sobre la mesa hasta la sesión próxima el oficio y plano dividiendo en dos el solar letra B de la calle de la Catedral, hecho por el Sr. Arquitecto, con una proposición del Sr. Llamas y siete Concejales más, referente al mismo asunto.

Se aprobó un informe de la Comisión especial de aguas, proponiendo que se acepten las condiciones impuestas en la Real orden de concesión de 105 litros de agua por segundo, de los manantiales de Robles, y se acordó que por la Alcaldía se cumplan las formalidades que se indican.

Se autorizó á D. Hermenegildo Zaera para que pueda modificar algunos huecos de su casa núm. 1.º de la calle de Santa Ana.

Se autorizó á D. Pascual Pallarés, encargado de la construcción de un edificio con destino á Sucursal del Banco de España, para que pueda

depositar materiales en el solar que el Ayuntamiento posee en la calle de Bayón, á cambio de 80 ó 100 carros de tierra vegetal, que por su cuenta se comprometa á transportar al sitio del paseo de Guzmán el Bueno que se le designe.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de trece Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes próximo y la cuenta de abunbrado del mes de Marzo.

Se acordó abonar por cuenta de los fondos municipales, y por todo el presente año, la renta de la casa en que está instalado el Gobierno militar.

Se dio cuenta del oficio del señor Arquitecto dividiendo en dos el solar letra B de la calle de la Catedral, y de una proposición suscrita por varios Sres. Concejales, pidiendo que no se venda dicho solar, y que la Corporación construya en él varias dependencias para el Municipio y el Estado.

Se acordó discutir primero la proposición, que fué defendida por el Sr. Llamas, y después de tomar parte en la discusión en pro el Sr. Sangrador y en contra los Sres. Suárez y Alonso, fué desechada por nueve votos contra cuatro.

Se aprobó la división de los solares tal cual el Arquitecto la propone, dando al 1.º el precio de 40.000 pesetas, y al 2.º con la tasación que tiene, y se acordó que se haga la subasta de dichos solares.

Se autorizó á D. Jesús Rico para trasladar un pajar en la calle de las Fuentes; á D. Dionisio García Díez para abrir una puerta en la casa número 11 de la calle de Cordijos; á los Sobrinos de Fernández Llamazares para colocar materiales en el solar letra D. de la calle de la Catedral; á los Sres. Plaza y Velasco para abrir una puerta en su fábrica situada en la presa de San Lorenzo, y á D. Francisco Fernández Blanco, para modificar algunos huecos en su casa núm. 2 de la calle de Bayón.

Se acordó que la Comisión de Go-

bierro sea la que trate con la Empresa del ferrocarril con objeto de deslindar los terrenos de ambas márgenes del puente de hierro.

Pasarou a las Comisiones asuntos que necesitan informe.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 30 de Abril de 1902.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 15 de Mayo de 1902.—Aprobado: Remítase al Gobierno civil a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—N. de Guisasa.—P. A. del E. A., José Datas.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Confeccionado el presupuesto adicional ó de resultas, que ha de reunirse en ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarle

y presentar dentro del plazo indicado las reclamaciones que crean procedentes.

Asimismo, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901, rendidas por los Sres. Alcalde y Depositario, quedan en el local referido expuestas al público durante igual plazo y al mismo fin arriba indicado.

Villamandos 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, Jacinto Hueraga.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que les conven-

gan; pues transcurridos que sean pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Castropodame 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, Cipriano Reguero.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Formadas las cuentas de fondos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas las que se produzcan y se pasarán á la Junta de vocales asociados para su aprobación definitiva.

Valdefuentes del Páramo á 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, David de Riego.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Se halla terminado y expuesto al

público el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la contribución de 1903, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Cabrillanes 29 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel García.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que eo el juicio declarativo de menor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Luis López Reguera, representando á D.^a Manuela Rosmudi García, vecina de esta villa, contra D.^a Vicente Figueras, representada por su marido D. Ramón González Pérez, en ignorado para-

Art. 108. Las resoluciones de caducidad de patentes se publicarán en el *Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual e Industrial*.

CAPÍTULO II

De la caducidad de las marcas, dibujos y modelos

Art. 109. Caducarán las marcas, dibujos y modelos:

1.^o Por haber transcurrido el tiempo señalado para su duración.

Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de espirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

2.^o Por falta de pago de alguna de las cuotas quinquenales establecidas en el art. 52 de esta ley.

3.^o Por extinción de la personalidad á quien correspondiera el uso de la marca, dibujo ó modelo sin ser sustituida legítimamente por quien pueda sucederle, ó por la falta de uso de la misma marca, dibujo ó modelo durante tres años consecutivos, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

4.^o Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente, tan sólo con relación á la persona venida en juicio.

5.^o Por voluntad del interesado.

6.^o A instancia de personas ó colectividades que, en virtud de la presente ley, tengan derecho al uso de marcas, modelos y dibujos, quienes podrán pedir en todo tiempo la caducidad de las ya registradas, presentando al efecto las justificaciones convenientes: cuando sobre el resultado de estas se susciten cuestiones de propiedad ó posesión, el Ministerio suspenderá el curso del expediente administrativo y remitirá á las partes á los Tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidos.

Art. 110. La caducidad puede declararse de oficio por la Administración cuando reúna los datos necesarios para acordarlo.

Art. 111. Transcurridos tres meses después de haberse publicado en el *Boletín de la Propiedad Intelectual e Industrial*

general exija la vulgarización del invento ó su uso exclusivo por parte del Estado, ó en aquellos casos en que la explotación de la concesión pueda ser ruinosa para determinadas comarcas, lesionando manantiales de riqueza en ellos existentes ó derechos ó intereses cuyo quebranto dé motivo á alteraciones en el orden público.

La referida expropiación será en cada caso objeto de una ley especial que declare la utilidad pública, y en la que se determine la indemnización que ha de percibir el propietario de la patente y quida deberá abonarla.

TÍTULO VI

Puesta en práctica de las invenciones

Art. 98. A los efectos del párrafo cuarto de la Conferencia internacional de Madrid, firmada en 15 de Abril de 1891, se entenderá por puesta en práctica de un invento, la fabricación, elaboración ó ejecución de lo que fuere objeto de la patente, en la proporción racional de su empleo ó de su consumo, y si no existiese todavía mercado para el objeto, la existencia á disposición del público de las máquinas ó materiales precisos para la ejecución del objeto de la patente.

Art. 99. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de edición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en territorio español, establecido en el una nueva industria.

Art. 100. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el dueño de una patente acompañará á su comunicación, participando el hecho de haber puesto en práctica un certificado de un Ingeniero, en el que éste, bajo su responsabilidad, acredite aquella, y que la explotación del invento tiene lugar en las condiciones expresadas en el art. 98.

Art. 101. Cuando á instancia de parte interesada se pida la caducidad de una patente por no haber sido, á su juicio, debidamente puesta en práctica el objeto de la invención, previo el oportuno expediente, el Ministro nombrará un Ingeniero de los adscritos al servicio del Ministerio para que, en

dero, sobre devolución de efectos y alhajas, previo el pago del crédito, intereses y expensas, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Díaz Crespo. Villafranca del Bierzo y Junio 18 de 1902.—Por presentado el anterior escrito con el poder, certificación del acto de conciliación, los cinco resguardos que mi firma acompaña, y copia simple de todo, se tiene por parte, en virtud del poder, al Procurador D. Luis López Reguera, al que se devuelva certificado que sea en autos, previo recibo de la demanda que comprende, que se sustanciará en juicio declarativo de menor cuantía; se confiera traslado con emplazamiento á la demandada doña Vicenta Figueras, á lo que se emplee para que dentro de nueve días comparezca y conteste la demanda objeto de estos autos, y per edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la forma que

determinan los artículos 269 y 683 de la ley de Enjuiciamiento civil; señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, toda vez que se manifiesta no tiene domicilio conocido, al marido de la Vicenta, Ramón González Pérez.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ubaldo Díaz Crespo.—Antonio Manuel Miguélez.

Y para notificar la providencia inserta al D. Ramón González Pérez, emplazándole para que dentro de nueve días comparezca en dicho juicio, pendiente por la Escribanía del autorizante, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide el presente en Villafranca del Bierzo á 7 de Julio de 1902.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Miguélez.

HOSPICIO DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos durante los meses de Abril y Mayo del corriente año, en obras de albañilería ejecutadas por administración para continuar la reforma del sótano del portal de entrada y galerías bajas del patio principal, embalsosar los rectorios, retijos y otras reparaciones para la conservación del edificio que ocupa dicho Establecimiento.

Clases	NOMBRES	JORNALES		IMPORTE
		Días	Días Ptas. Cts.	
Cantero.....	José Laborda.....	12	4,50	54 »
Otro.....	Daniel Gutiérrez.....	12	4	48 »
Otro.....	Graciano Laborda.....	10	2	20 »
Albañil, Oficial.....	Docato Jiménez.....	15	3,50	52 50
Idem, peón.....	Regino Mouje.....	15	2	30 »
Otro.....	Joaquín Díez.....	15	1,75	26 25
MATERIALES				230 75
A Colomán Morán, por asfalto ó importe de pavimento de cemento Portland, según detalle el recibo núm. 1.....				150 80
Al mismo, por lit. id. id., de embalsosado de maderas en los comedores, según recibo núm. 2.....				1272 25
A R. Maximino Alegre, por yeso y cemento, según recibo núm. 3.....				146 »
A Angel Blanco, por teja y ladrillo, según recibo núm. 4.....				180 »
RESUMEN				1.703 05
Importan los jornales.....				230 75
Idem los materiales.....				1.703 05
Total.....				3.998 80

León 31 de Mayo de 1902.—El Maestro Albañil, Simón Martínez.—V. B.: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons. Conforme con la anterior cuenta, procede hacer el pago de su importe con cargo al crédito respectivo del presupuesto de este Hospicio. León 31 de Mayo de 1902.—El Director, Isidoro A. Jolis.

Imp. de la Diputación provincial

unión de los que designen, si lo estiman conveniente las partes interesadas, dictando sobre si se ha puesto ó no en práctica el objeto de la patente.

Los gastos que origine esta inspección serán de cuenta de quien haya promovido este expediente.

El Ministro, en vista del dictamen, resolverá lo que proceda.

Art. 102. Se considerará parte interesada para los efectos de esta ley; todo fabricante ó comerciante que se dedique en España á la fabricación ó al comercio de un objeto igual ó similar al de la patente ó título de propiedad industrial ó comercial sobre que versa su reclamación; así como el que, sin tener ninguna de estas circunstancias, acredite, mediante requerimiento, por escrito notarial, que el dueño de la patente ha refusedo concederle permiso de explotación de la misma, previo el pago de la remuneración fijada por dos peritos, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero, designado por el Juez, en caso de discordia.

TÍTULO VII

De la nulidad y caducidad de los derechos de la propiedad industrial

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES

Art. 103. Son nulas las patentes de invención y de introducción:

1.º Cuando se justifique que no son ciertas, respecto del objeto de la patente, las circunstancias de propia invención y novedad, en las de invención; la de no haberse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro del territorio español, en las de introducción, y cualquiera otra análoga que se alegue como fundamento de la solicitud.

2.º Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al orden ó á la seguridad pública, ó es contrario á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

3.º Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realice por virtud de la misma.

4.º Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprensión y ejecución del objeto de la patente ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

5.º Cuando se prueba que la patente ha recaído sobre objeto que hubiere pasado al dominio público por caducidad de otra patente anterior.

Art. 104. La acción para pedir la nulidad de una patente ante los Tribunales no podrá ejercitarse sino á instancia de parte interesada, con arreglo á esta ley.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso 2.º del artículo anterior.

Art. 105. En los casos del art. 103 serán también nulos y de ningún efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 106. Caducarán las patentes de invención y de introducción:

1.º Cuando haya transcurrido el tiempo señalado en su respectivo título.

2.º Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad en los plazos marcados en esta ley.

3.º Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en territorio español, dentro del plazo marcado en esta ley.

4.º Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 107. La declaración de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, corresponde al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, á propuesta del Registro de propiedad industrial.

Contra la resolución definitiva del Ministro procede el recurso contencioso-administrativo.

La declaración de caducidad de una patente, comprendida en el caso 4.º del citado artículo, corresponde á los Tribunales á instancia de parte interesada.